provee á la mas absoluta seguridad de los expresados caudales, preservándolos de los riesgos que ahora corrensino tambien á su incremento progresivo á beneficio de los acreedores mismos, á quienes se irá entregando en virtud del respectivo libramiento del Juez ó Tribunal donde esté radicado el concurso , bien sea lo que cada uno hava de haber, segun la graduacion que obtuviere, 6 bien la quota que à todos generalmente cupiere en los repartimientos que acordaren entre sí con la aprobacion judicial. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quienes corresponda , y particularmente al Consejo, á fin de que expida la correspondiente Real Cédula con quantas medidas de precaucion estime necesarias á su mas puntual cumplimiento. En San Ildefonso á diez v nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. A Don Miguel Cayetano Soler.,, Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y orden, con inteligencia de lo expuesto por mis Fiscales, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y a cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones veais el referido mi Real Decreto y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar , cumplir v executar en todo v por todo , sin contravenirle, ni dar lugar à que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes, autos y providencias que convengan : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Conseio se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. YO EL REY. Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rev nuestro Senor , lo hice escribir por su mandado. : El Conde de Ezpeleta. : El Marques de la Hinojosa. : Don Joseph